

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

Por la cual se establecen las condiciones para la importación de mercancías y de viajeros con destino al Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 4 del Decreto 1321 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 2111 de 2019 estableció exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

Que el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2111 de 2019, establece que el gobierno nacional establecerá procedimientos para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Que, conforme a lo previsto en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 204 del 23 de octubre 2014, y el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del 9 al 18 de marzo del año 2020.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. MERCANCIAS QUE INGRESAN POR CARGA.** Cuando las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 2 de la Ley 2111 de 2019, que ingrese como carga de importación, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones.

1. El documento de transporte correspondiente, debe venir consignado a nombre de las entidades o personas, a que hace referencia el literal A del artículo 2 de la citada Ley. Lo anterior también aplica para la mercancía que se encuentre almacenada en las instalaciones de un usuario comercial de zona franca.

2. El trámite para la presentación de la declaración de importación, podrá corresponder a la modalidad de importación temporal de corto plazo para reexportación en el mismo estado de la mercancía ingresada como carga para la competencia deportiva y modalidad de importación ordinaria de mercancía ingresada como carga para la competencia deportiva, con las particularidades que corresponden a cada una de las modalidades de importación declaradas.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adicionan códigos de modalidades aduaneras de importación al Anexo 1 de la Resolución 000046 del 26 de julio de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

---

3. Se debe presentar declaración de importación bajo la modalidad de importación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos para esta modalidad, sin exigirse la constitución de la garantía a que hace referencia el artículo 205 del Decreto 1165 de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto de dicho artículo. El plazo para finalizar la importación temporal mediante reexportación no podrá exceder del 12 de agosto del 2020.

4. Cuando no se reúnan los requisitos de importación temporal de corto plazo, deberán declararse bajo la modalidad de importación ordinaria con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad aduanera.

5. Será documento soporte de la declaración de importación, el documento donde se acredite la calidad de las personas y entidades beneficiarias, a que hace referencia el literal A del artículo 2 de la citada Ley, independiente de la modalidad de importación bajo la cual se ingrese la mercancía.

6. En la declaración de importación, se utilizarán los códigos de modalidad propiamente usados en cada modalidad de importación.

**ARTICULO 2º. MERCANCIAS INGRESADAS POR VIAJEROS NO RESIDENTES.** Para las mercancías ingresadas por los viajeros internacionales no residentes, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para los viajeros personas naturales, o representantes de las entidades beneficiarias de las exenciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 2011 de 2019, no aplicarán los requisitos de tipo y cantidad de mercancías, cupos y pago de tributo único, a que hace referencia el capítulo 14 del Título 5 del Decreto 1165 de 2019, para la modalidad de viajeros, siempre y cuando el viajero no sea residente y presente a la autoridad aduanera, el documento donde se acredite la calidad de la persona natural o su representación de las entidades beneficiarias a que hace referencia el literal A del artículo 2 de la citada Ley.

2. Las personas naturales, deben ingresar al territorio aduanero nacional, por los puertos, aeropuertos y pasos de frontera habilitados por la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el ingreso o salida de viajeros internacionales.

3. Las mercancías a que hace referencia el literal B del artículo 2 de la Ley 2011 de 2019, ingresadas para el desarrollo de las actividades que se realizarán en el marco del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, deben relacionarse en la Declaración de Equipaje, con independencia que corresponda a equipaje acompañado o no acompañado.

4. Cuando el viajero ingresa la mercancía temporalmente, se debe adelantar el trámite de importación temporal en los términos establecidos en el artículo 291 de la Resolución 046 de 2019.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2011 de 2019, los viajeros internacionales no residentes, que acrediten la tenencia de tiquetes para asistir a los partidos programados en el marco de la Copa América 2020, pueden ingresar en su equipaje, las mercancías a que hace referencia el artículo 268 del Decreto 1165 de 2019, sin el pago del tributo único a que hace referencia el artículo 270 del Decreto 1165 de 2019.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se adicionan códigos de modalidades aduaneras de importación al Anexo 1 de la Resolución 000046 del 26 de julio de 2019 y se dictan otras disposiciones*”.

**ARTÍCULO 3º. REEXPORTACION.** Para la mercancía ingresada temporalmente bajo los beneficios de la Ley 2011 de 2019, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2011 de 2019, las mercancías importadas temporalmente referidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deberá reexportarse máximo el 12 de agosto del 2020, fecha en que se cumple el mes desde el último partido de dicha Copa América 2020.

2. Tratándose de mercancías importadas temporalmente para reexportación en el mismo estado, la finalización debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1165 de 2019.

3. El viajero no residente que ingresó temporalmente mercancía, debe adelantar el procedimiento indicado en el artículo 291 de la Resolución 046 de 2019.

**ARTICULO 4º. VIGENCIAS Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los

**JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA**  
Director General

Proyectó: Subdirección de Gestión de Comercio Exterior  
Revisó: Subdirección de Gestión Comercio Exterior  
Claudia Patricia Marín Jaramillo  
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior  
María Elena Botero Mejía  
Dirección de Gestión Jurídica  
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez  
Directora de Gestión Jurídica  
Ingrid Magnolia Díaz Rincón  
Directora de Gestión de Aduanas